



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Menor Cuantía
<b>Radicado</b>	<b>2021-00748</b>
<b>Decisión</b>	No tiene en cuenta - requiere

Frente a lo deprecado por la apoderada de la parte demandante, en la cual solicita tener como válida la notificación por aviso, en vista que la notificación personal enviada al correo electrónico de los demandados fue negativa, se le reitera que no serán tenidas en cuenta ya que, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso se debe enviar la notificación personal al ejecutado y una vez la entrega sea positiva se podrá enviar la notificación por aviso. Además, la notificación personal que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es otra opción para informar al demandado de los procesos en su contra, pero es totalmente distinto a los mencionados en el Estatuto Procesal.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que gestione nuevamente la notificación personal a la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7095844e378d4584828f7a41199b81509ed0788a1096ac7edaed84f1def99c39**

Documento generado en 18/11/2021 11:07:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>